



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00238-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **YOMARA ANGÉLICA OVIEDO GALVIS**, por las siguientes sumas:
 - a. **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$2.324.023=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 1308409600001283, visible a folio 11 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (1° de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.367.004,66=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 1308405000005110, visible a folio 7 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c, con las variaciones siguientes certificadas



por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (1° de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.

- e. **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$14.360.929,24=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 1308409600016158, visible a folio 9 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal e, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (1° de febrero de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 17 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6dad010f1bac747b04328a08b50bec12beee0517d80e3e6a591949c9b6f44**

Documento generado en 16/05/2023 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>